

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que la parte demandante dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, allegando los documentos base de recaudo. A despacho para que provea. Medellín, tres (03) de diciembre de 2020.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

| | |
|---------------|---|
| Radicado no. | 05001 31 03 006 - 2020 – 00292- 00 |
| Proceso | Ejecutivo |
| Demandante | EQUIPOS GLEASON S.A |
| Demandada | JAIVER ANDRES ZAPATA RÍOS e INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S – INGECON |
| Asunto | Libra mandamiento de pago |

Teniendo en cuenta que el escrito presentado, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82, 422, 430 y 468 y siguientes del Código General del Proceso, habrá de librarse mandamiento de pago.

En consecuencia, ***El Juzgado Sexto Civil Del Circuito De Oralidad De Medellín,***

I.Resuelve.

Primero: Librar mandamiento de pago, por la vía ejecutiva, en favor de la entidad **EQUIPOS GLEASON S.A.**, y en contra del señor **JAVIER ANDRES ZAPATA RIOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.696.747, en su doble calidad, es decir, como persona natural, y como representante legal de INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S – INGECON, sociedad identificada con Nit No.811.025.21-6. Por la siguiente suma de dinero:

Pagaré M1-G01.

Capital: La suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TREINTA Y**

SEIS PESOS M/L (\$ 338'351.036,00) por concepto de capital adeudado.

Intereses moratorios: Sobre el capital adeudado, liquidados a partir del **dieciséis (16) de octubre de 2020**, y hasta el pago de la obligación a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

Segundo: Se ordena el embargo del establecimiento de comercio denominado INGECON MEDELLÍN LIMITADA identificado con Matrícula Mercantil 46872202, ubicado en el municipio de Medellín - Antioquia, de propiedad de la sociedad INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. – INGECON, identificada con Nit. 811.025.21-6. Oficiese al secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, para que inscriba la medida en el Registro Mercantil.

Tercero: De conformidad con el artículo 593.4 del C. G. del P., se ordena el embargo de los dineros y/o créditos que por cualquier concepto le adeude el **MUNICIPIO SAN JERONIMO**, a la sociedad ejecutada, a saber: INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. – INGECON, identificada con Nit. 811.025.21-6. por concepto de la ejecución de contratos de cualquier naturaleza, celebrado entre dichas partes.

Se ordena expedir oficio, donde se prevendrá al pagador de la entidad pública territorial deudora, que deberá informar acerca de la existencia del crédito, de cuándo se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado, y si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptó, con indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella, y poner a disposición del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Medellín, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la presente comunicación, los dineros respectivos que fueren retenidos con ocasión de la medida, en la cuenta de depósitos judiciales No. 050012031006 del Banco Agrario. Lo anterior, so pena de incurrir en las respectivas consecuencias legales.

La presente medida cautelar se limita a la suma de **cuatrocientos ochenta y cinco millones de pesos** (\$485'000.000,00). Oficiese de conformidad.

Cuarto: De conformidad con el artículo 593.4 del C. G. del P., se ordena el embargo de los dineros y/o créditos que por cualquier concepto le adeude la **Gobernación de Antioquia**, a la sociedad ejecutada, a saber: INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. – INGECON, identificada con Nit. 811.025.21-6. por concepto de la ejecución de contratos de cualquier naturaleza, celebrado entre dichas partes.

Se ordena expedir oficio, donde se prevendrá al pagador de la entidad publica territorial deudora, que deberá informar acerca de la existencia del crédito, de cuándo se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado, y si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptó, con indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella, y poner a disposición del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Medellín, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la presente comunicación, los dineros respectivos que fueren retenidos con ocasión de la medida, en la cuenta de depositos judiciales No. 050012031006 del Banco Agrario. Lo anterior , so pena de incurrir en las respectivas consecuencias legales.

La presente medida cautelar se limita a la suma de **cuatrocientos ochenta y cinco millones de pesos** (\$485'000.000,oo). Oficiese de conformidad.

Quinto: De conformidad con el artículo 593.4 del C. G. del P., se ordena el embargo de los dineros y/o créditos que por cualquier concepto le adeude el **Alcaldía de Copacabana**, a la sociedad ejecutada, a saber: INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. – INGECON, identificada con Nit. 811.025.21-6. por concepto de la ejecución de contratos de cualquier naturaleza, celebrado entre dichas partes.

Se ordena expedir oficio, donde se prevendrá al pagador de la entidad publica territorial deudora, que deberá informar acerca de la existencia del crédito, de cuándo se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado, y si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptó, con indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella, y poner a disposición del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Medellín, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la presente comunicación, los dineros respectivos que fueren retenidos con ocasión de la medida, en la cuenta de depositos judiciales No. 050012031006 del Banco Agrario. Lo anterior , so pena de incurrir en las respectivas consecuencias legales.

La presente medida cautelar se limita a la suma de **cuatrocientos ochenta y cinco millones de pesos** (\$485'000.000,oo). Oficiese de conformidad.

Sexto: De conformidad con el artículo 593.4 del C. G. del P., se ordena el embargo de los dineros y/o créditos que por cualquier concepto le adeude el **FONDO ADAPTACION**, a la sociedad ejecutada, a saber: INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. – INGECON, identificada con Nit. 811.025.21-6. por concepto de la ejecución de contratos de cualquier naturaleza, celebrado entre dichas partes.

Se ordena expedir oficio, donde se prevendrá al pagador de la entidad publica territorial deudora, que deberá informar acerca de la existencia del crédito,

de cuándo se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado, y si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptó, con indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella, y poner a disposición del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Medellín, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la presente comunicación, los dineros respectivos que fueren retenidos con ocasión de la medida, en la cuenta de depositos judiciales No. 050012031006 del Banco Agrario. Lo anterior , so pena de incurrir en las respectivas consecuencias legales.

La presente medida cautelar se limita a la suma de **cuatrocientos ochenta y cinco millones de pesos** (\$485'000.000,oo). Oficiese de conformidad.

Séptimo: De conformidad con el artículo 593.4 del C. G. del P., se ordena el embargo de los dineros y/o créditos que por cualquier concepto le adeude el **Municipio de Medellín**, a la sociedad ejecutada, a saber: INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. – INGECON, identificada con Nit. 811.025.21-6. por concepto de la ejecución de contratos de cualquier naturaleza, celebrado entre dichas partes.

Se ordena expedir oficio, donde se prevendrá al pagador de la entidad publica territorial deudora, que deberá informar acerca de la existencia del crédito, de cuándo se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado, y si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptó, con indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella, y poner a disposición del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Medellín, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la presente comunicación, los dineros respectivos que fueren retenidos con ocasión de la medida, en la cuenta de depositos judiciales No. 050012031006 del Banco Agrario. Lo anterior , so pena de incurrir en las respectivas consecuencias legales.

La presente medida cautelar se limita a la suma de **cuatrocientos ochenta y cinco millones de pesos** (\$485.000.000,oo). Oficiese de conformidad.

Octavo: Se decreta el embargo de los remanentes o bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de la sociedad ejecutada, a saber: INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. – INGECON, identificada con Nit. 811.025.21-6, dentro del proceso que cursa en el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, bajo el radicado **2018 – 00207- 00**, promovido por Davivienda S.A., en contra del aquí demandado, y para el proceso que aquí se tramita con radicado **006 - 2020 – 00292 - 00**. Oficiese en tal sentido.

Noveno: Se decreta el embargo de los remanentes o bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de la sociedad ejecutada, a saber: INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. – INGECON, identificada con Nit. 811.025.21-6, dentro del proceso que cursa en el Juzgado Once Civil Municipal de

Oralidad de Medellín, bajo el radicado **2019 – 00252- 00**, promovido por COLOMBIANA DE REPUESTOS DIESEL COLREDIESEL S.A.S., en contra del aquí demandado, y para el proceso que aquí se tramita con radicado **006 - 2020 – 00292 - 00**. Oficiese en tal sentido.

Décimo: De conformidad con el artículo 593.4 del C. G. del P., se ordena el embargo de los dineros y/o créditos que por cualquier concepto le adeude el **VIVIENDA E INFRAESTRUCTURA DE ANTIOQUIA – VIVA**, a la sociedad ejecutada, a saber: INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. – INGECON, identificada con Nit. 811.025.21-6. por concepto de la ejecución de contratos de cualquier naturaleza, celebrado entre dichas partes.

Se ordena expedir oficio, donde se prevendrá al pagador de la entidad pública territorial deudora, que deberá informar acerca de la existencia del crédito, de cuándo se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado, y si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptó, con indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella, y poner a disposición del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Medellín, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la presente comunicación, los dineros respectivos que fueren retenidos con ocasión de la medida, en la cuenta de depósitos judiciales No. 050012031006 del Banco Agrario. Lo anterior, so pena de incurrir en las respectivas consecuencias legales.

La presente medida cautelar se limita a la suma de **cuatrocientos ochenta y cinco millones de pesos** (\$485'000.000,00). Oficiese de conformidad.

Onceavo: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 al 292 del C. G. del P. Advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

Doceavo: En caso de pretender realizar la notificación a través de mensaje de datos deberá cumplir **PREVIAMENTE** con lo ordenado en el artículo 8° del Decreto Legislativos 806 de 2020, esto es, afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Treceavo: Se reconoce personería al doctor SANTIAGO ARANGO ESPINOSA, quien ejerce la abogacía con la tarjeta profesional No. 201.030

del C. S. de la J., para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

Catorceavo: Oficiar a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN” a fin de informar de la existencia del título presentado y demás datos del respectivo proceso. Líbrese el oficio correspondiente.

Quinceavo: El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20- 80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19

Notifíquese y Cúmplase.



Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez

cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 07/12/2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 122 .



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO